

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTION
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que el literal 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “(..) 12 Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”;

Que el párrafo primero del artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación publicado el Registro Oficial Suplemento 899 de 09 de diciembre del 2016, señala: “Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. - Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional.”;

Que el artículo 17 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1435 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 9 de 7 Junio de 2017 manifiesta: “El ente rector encargado de regular la institucionalidad mecanismos y condiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales será el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Nro. 666 de 11 de enero de 2016, se estableció la normativa aplicable al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y en su artículo 5 determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, las siguientes: “(...) a) *Aprobar y coordinar la política nacional de cualificaciones y capacitación profesional;*(...) c) *Formular las políticas respecto al aseguramiento de la calidad en los servicios de capacitación profesional;* g) *Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional;* (...) k) *Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones (...)*”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1043 de 9 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, establece en el artículo 1: “*Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo.*”; y artículo 2: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que mediante Resolución No. SO-01-005-2018 del 20 de febrero del 2018, el Comité Interinstitucional aprueba la propuesta de proyecto de SETEC: “*Capacitadores Independientes*”, mismo que tiene como objeto principal crear fuentes de empleo a Ecuatorianos con título profesional o certificaciones por competencias laborales, conforme consta en el Compromiso Presidencial 393 “*Plan de Reconversión Laboral*” de 27 de febrero del 2018;

Que mediante Resolución No. SETEC-2018-004 de 8 de marzo del 2018 emitida por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se resuelve delegar al Director de Certificación de Operadores la ejecución el proyecto: “*Capacitadores Independientes*”;

Que mediante Resolución No. SETEC-2019-013 de 29 de abril del 2019 emitida por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales se expide el instructivo de aplicación del servicio de “*Capacitadores Independientes*”;

Que mediante Resolución Nro.SO-002-2021 de fecha 16 de diciembre del 2021 se expide la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto es “*normar el proceso de calificación de Operadores de Capacitación, así como los procesos de ampliación y/o modificación de la calificación otorgada por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, siendo de cumplimiento y aplicación obligatoria para esta Subsecretaría, así como para los potenciales Operadores de Capacitación y*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Operadores de Calificación Calificados.”;

Que en Resolución ibídem se establece en el Artículo 3: *“Calificación. - La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos.” ;*

Que mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 del 11 de abril del 2022 se expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*, cuyo objeto es normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento, siendo de cumplimiento y aplicación obligatoria para todos los actores del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;

Que mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468 de 1 de Noviembre de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en el Capítulo IV, emitió el *“Instructivo para la Calificación como Capacitador Independiente.”;*

Que la Tercera Disposición General de la Resolución Ibídem dispone: *“Los Diseños Curriculares ingresados antes o después de esta Resolución no serán habilitados, por cuanto la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, efectuará un proceso de depuración de la oferta de capacitación del Capacitador Independiente.”;*

Que la Cuarta Disposición General de la Resolución Ibídem indica: *“La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, procederá a deshabilitar los cursos que pertenecen a la oferta de capacitación del Capacitador Independiente que no cumplan con lo establecido en los Arts. 5, 6 y 60, numeral 3, de este Instructivo.”;*

Que en la Quinta Disposición General de la Resolución Ibídem dispone: *“Aprobar el Anexo 1: Tabla de Áreas y Especialidades; y Anexo 2: Registro de asistencia del presente Instructivo; y los formularios elaborados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, que rigen el proceso de calificación de Operadores de Capacitación; y, del Capacitador Independiente respectivamente.”;*

Que es necesario garantizar que los procesos de capacitación que ofertan los Capacitadores Independientes (CI) del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cumplan con los preceptos constitucionales de transparencia, eficiencia y eficacia, sean de calidad y cumplan su propósito que es la formación de mano de obra

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

competente para cubrir efectivamente los requerimientos de los sectores productivos;

Que es necesario actualizar el proceso de calificación de Capacitadores Independientes, a fin de que cumpla el objetivo para el cual fue creado, esto es, reducir el desempleo de profesionales Ecuatorianos, y puedan contar con una fuente de ingreso;

Que mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de Abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo”; Artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;

Que mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023, de 16 de agosto de 2023, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, dispuso a la entonces Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales en su Art. 1 que se realice la actualización del proceso de calificación como Capacitadores Independientes (CI) del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; (...) Artículo. 2 dispone “(...)dar de baja los cursos registrados sujetos a la depuración en el aplicativo, conforme los criterios establecidos en la presente Resolución.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por “Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 en el numero 1.14.- Al/la señor/a Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal: en el literal c) Suscribir las resoluciones de aprobación, negación o revocatorias de los Operadores de Capacitación y de los Organismos Evaluadores de la Conformidad;

Que mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Que mediante Informe Nro. MDT-DCR-2023-0345, de 26 de septiembre de 2023 consta el Informe de la Resolución SO-02-004-2023 emitida por el COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES para el proceso de Calificación del Capacitador Independiente; Que mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0365, de 29 de octubre de 2023, se expidió los *“Los Estándares de Aseguramiento de la Calidad para los Procesos de Capacitación y Certificación de Cualificaciones”*;

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra b) y d) de la Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa vigente aplicable.

RESUELVE:

TITULO I

Emitir el Instructivo de Calificación del Capacitador Independiente

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales para la calificación como Capacitadores Independientes (CI) ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 2. - Ámbito. - El presente instructivo es de aplicación para todos los servidores públicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, que participan dentro del proceso de calificación de capacitadores independientes, así como también para el Postulante a Capacitador Independiente y/o Capacitador Independiente Calificado.

Artículo 3.- Uso de Terminología. - Para la aplicación del presente instructivo se tomará en cuenta las siguientes abreviaturas:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

1. **CI:** Capacitador Independiente
2. **CIC:** Capacitador Independiente Calificado
3. **PCI:** Postulante a Capacitador Independiente;
4. **DCR:** Dirección de Calificación y Reconocimiento;
5. **DCCC:** Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones;
6. **CISHT:** Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo;
7. **SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
8. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes;
9. **CINE:** Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.
10. **CES:** Consejo de Educación Superior
11. **LOOETA:** Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

Artículo 4. – Del Capacitador Independiente.- De conformidad a lo determinado en el literal a) del artículo 4 de la Norma Técnica de Calificación como Operadores de Capacitación, accederá a la Calificación como Capacitadores Independientes únicamente las personas naturales.

La Calificación como Capacitador Independiente tendrá una vigencia de tres (3) años y podrá ser renovable a pedido del interesado, siempre y cuando cumpla con lo determinado en los Arts. 24 y 25 de éste instructivo.

**CAPITULO II
DE LA CALIFICACIÓN COMO CAPACITADOR INDEPENDIENTE**

**SECCION I
REQUISITOS Y RESTRICCIONES**

Art. 5.- Requisitos para la Calificación como Capacitador Independiente. - El Postulante a Capacitador Independiente debe cumplir con los siguientes requisitos para poder calificarse como tal en la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo:

1. Registro Único de Contribuyente (RUC) en estado activo y actualizado, en el cual tenga declaradas actividades de enseñanza o capacitación;
2. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones afines a la especialidad en el cual va a capacitar:
 1. Título de Educación Superior (reconocidos por el ente rector);
 2. Títulos Apostillados de Educación Superior debidamente legalizados por la entidad competente;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

3. Certificación vigente por competencias laborales afines a la especialidad en el cual va a capacitar.
3. Mecanizado del IESS (resumen) si estuvo en relación de dependencia.
4. Formación pedagógica: capacitación aprobada de cuarenta (40) horas o más, afín a educación, avaladas por Instituciones Educativas regidas por el Ministerio de Educación, Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas; Capacitadores Independientes u Operadores de Capacitación Calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, obtenidos en los últimos cinco (5) años;
5. Certificados de experiencia profesional o laboral específica de un (1) año, relacionada a la especialidad, en los cuales se hará constar la siguiente información: entidad, cargo ejercido, actividades del cargo, período de duración inicial y final. El mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Registro Único de Contribuyentes, acciones de personal, certificados de prácticas preprofesionales no son considerados como respaldo de experiencia profesional o laboral;
6. Si el postulante tiene título de educación superior o certificación vigente por competencias laborales, relacionada a educación, enseñanza y/o capacitación, no es necesario presentar certificados de formación pedagógica.
7. Declaración Responsable de Infraestructura, según lo determinado en el Art. 3 de la LOOETA; en el cual deberá declarar la infraestructura que dispone acorde a la modalidad de capacitación, en el formato emitido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mismo que deberá ser llenado y suscrito electrónicamente.
8. Declaración Responsable de la Persona, según lo determinado en el Art. 3 de la LOOETA; en el cual deberá declarar lo siguiente:
 1. No ser parte de ningún Operador de Capacitación Calificado (OCC) y/o Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) avalado por el Ministerio del Trabajo,
 2. No haber sido parte de un Operador de Capacitación y/o Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado en los últimos cinco años,

En el formato emitido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mismo que deberá ser llenado y suscrito electrónicamente.

Artículo 6.- Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación o Capacitador Independiente Calificado, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor, bajo relación de dependencia del mismo Operador de Capacitación Calificado, ni, podrá ser Integrante del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de certificación, Responsable financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador, bajo relación de dependencia del mismo

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Organismo Evaluador de la Conformidad.

Artículo 7.- El Postulante a Capacitador Independiente no podrá aplicar a este servicio si fue cancelado, o fue parte de un Operador de Capacitación (OC) u Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) cancelados.

Una vez finalizada la vigencia de la Calificación y si no aplicó a la Renovación debe esperar el plazo de seis (6) meses, para iniciar un nuevo proceso de Calificación, con la normativa vigente.

SECCIÓN II

DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN COMO CAPACITADORES INDEPENDIENTES

Artículo 8.- Tipo de Oferta de Capacitación que brindará el Capacitador Independiente será de:

1. De aprobación;
2. Por capacitación continua;
3. Mínimo de ocho (8) horas y máximo de cuarenta (40) horas
4. Deberán ser cursos teóricos y prácticos

Artículo 9.- Modalidades de capacitación. - El capacitador independiente calificado puede brindar capacitaciones en modalidad:

1. Presencial; o,
2. Virtual.

Para lo cual debe evidenciar la respectiva infraestructura acorde a la modalidad acorde a lo indicado en la Declaración Responsable de Infraestructura.

Artículo 10.- Infraestructura. - Debe contar con infraestructura física y/o plataforma virtual.

Comprende: aulas, talleres, laboratorios y/o plataforma virtual educativa (e-learning), se excluyen aquellas plataformas libres sin soporte y plataformas de cursos por demanda de uso dando cumplimiento con el numeral 7 del Art. 5, de éste instructivo.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, tiene la potestad de realizar visitas IN SITU a las infraestructuras donde se realizan las capacitaciones.

CAPITULO III

DE LAS FASES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

Sección I PROCESO DE CALIFICACIÓN

Artículo 11.- Fases del proceso de Calificación. - El proceso para la obtención de la calificación para el Capacitador Independiente tendrá las siguientes fases:

1. Revisión de la oferta de cursos
2. Creación del Usuario;
3. Registro de la documentación habilitante;
4. Selección de cursos
5. Revisión y Evaluación documental;
6. Evaluación de conocimientos;
7. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda.

Artículo 12.- Oferta de Cursos. - Antes de iniciar el proceso de Calificación como Capacitador Independiente se recomienda al Postulante, revisar la oferta de cursos; mismos que están disponibles en la plataforma del Ministerio del Trabajo.

Artículo 13.- Creación de Usuario. - Ingresar al portal www.trabajo.gob.ec; seleccionar servicios - Sistema de Cualificaciones Profesionales, seleccionar Calificación de Operadores de Capacitación, opción Capacitador Independiente, Como ser Capacitador Independiente, opción calificación en línea donde podrá crearse las credenciales de acceso al sistema y verificar la oferta de cursos disponibles.

Artículo 14.- Registro de la documentación habilitante. - Posterior a la obtención de las credenciales, el usuario deberá registrar los datos personales como teléfono, celular, correo electrónico personal (no de empresas), dirección, provincia, cantón y parroquia y los que se requiera al momento del registro y subir en formato PDF la documentación de respaldo indicada en el artículo 5 de este instructivo.

Artículo 15.- Selección de cursos. - El postulante a Capacitador Independiente podrá

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

seleccionar hasta tres (3) cursos como máximo para su calificación. Para lo cual deberán revisar previamente la información de áreas y especialidades a las que se desea calificar, establecidas en el documento “Áreas y Especialidades” (Anexo 1).

Artículo 16.- Revisión y evaluación Documental. - La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo como parte del proceso de selección de Capacitadores Independientes, realizará la verificación de la información ingresada en el sistema automatizado; de encontrarse inconsistencias en la información, procederá a observarla para su subsanación.

El postulante tendrá el término de quince (15) días para subsanar las observaciones, caso contrario se procede al archivo del trámite; en caso de no existir inconsistencias en la documentación el Proceso de Capacitador Independiente (PCI) pasará a la fase de evaluación de conocimientos.

Si el postulante a Capacitador Independiente no hubiere aprobado la fase documental, deberá esperar el plazo de seis (6) meses, para volver a postular el servicio.

Artículo 17.- Evaluación de Conocimientos. - Una vez que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5, el postulante deberá seleccionar día y hora en la que desea rendir la evaluación, en la cual deberá obtener un porcentaje igual o mayor a 95% con el cual aprobará el curso solicitado. La evaluación contendrá preguntas de tipo pedagógico y de conocimientos.

El PCI debe tomar el turno para rendir la evaluación de conocimientos de **todos** los cursos postulados para el proceso de calificación en el máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de registro de su solicitud, caso contrario, su solicitud será eliminada, indistintamente si uno o varios de los cursos hubiere aprobado.

Artículo 18.- Resolución y/o Notificación según corresponda. - La calificación del Capacitador Independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos debidamente establecidos en el presente instructivo; y, a la aprobación de la evaluación de conocimientos en los cursos solicitados con un porcentaje igual o mayor a 95%.

El Capacitador Independiente puede descargar su Resolución de calificación ingresando al sistema con su usuario y clave.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la postulación a través de correo electrónico.

Se realizará el seguimiento y monitoreo de las capacitaciones ejecutadas.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

**SECCION II
DE LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL CAPACITADOR
INDEPENDIENTE**

Artículo 19.- Proceso de ampliación de la calificación del Capacitador Independiente. - Los Capacitadores Independientes calificados, luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión de la última Resolución; podrán solicitar la ampliación de su oferta de cursos, dentro de las áreas y especialidades establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

Podrá seleccionar cuatro (4) cursos como máximo: El tiempo mínimo que debe transcurrir entre cada solicitud de ampliación realizada por el capacitador independiente (CI) deberá ser de seis (6) meses y no podrá solicitar ampliaciones simultáneas. Cabe indicar que no podrá superar el máximo de diez (10) cursos aprobados dentro del tiempo de vigencia de la Calificación. Para lo cual deberán revisar previamente la información de áreas y especialidades a las que desea calificarse, establecidas en el documento “Áreas y Especialidades” (Anexo 1).

Artículo 20.- Registro de la documentación habilitante. - El Capacitador Independiente (CI) calificado deberá generar la solicitud de ampliación y subir en formato PDF la documentación de respaldo indicada en el artículo 5 de este instructivo, según sea el caso.

Artículo 21.- Revisión y evaluación Documental. - La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo como parte del proceso de selección de Capacitadores Independientes, realiza la verificación de la información ingresada en el sistema automatizado; de encontrarse inconsistencias en la información, se procederá a observarla para su subsanación correspondiente.

El postulante tendrá el término de quince (15) días para subsanar la observación, caso contrario se procederá al archivo del trámite, en caso de no existir inconsistencias en la documentación pasa a la fase de evaluación de conocimientos.

Si el Capacitador Independiente no hubiere aprobado la fase documental, deberá esperar el plazo de seis (6) meses, para volver a postular el servicio.

Artículo 22.- Evaluación de Conocimientos. - Una vez que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este instructivo, deberá seleccionar día y hora en la que desea rendir la evaluación en la cual deberá obtener un porcentaje igual o mayor de 95%, con el cual aprobará el curso solicitado. La evaluación contendrá preguntas de tipo pedagógico y de conocimientos.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

El Capacitador Independiente (CI) debe tomar el turno para rendir la evaluación de conocimientos de **todos** los cursos postulados para el proceso de ampliación en el máximo de cuarenta y cinco (45) días, caso contrario, su solicitud será eliminada, indistintamente si uno y más de los cursos hubiere aprobado.

Artículo 23.- Resolución y/o Notificación según corresponda. - La Ampliación de la Calificación del Capacitador Independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este instructivo y a la aprobación de la evaluación de conocimientos en los cursos solicitados con un porcentaje igual o mayor de 95%.

El capacitador independiente puede descargar su Resolución de ampliación ingresando al sistema con su usuario y clave.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la postulación a través de correo electrónico.

Se realizará el seguimiento y monitoreo de las capacitaciones de personas ejecutadas en el plazo de un año.

SECCION III

**DE LA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL CAPACITADOR
INDEPENDIENTE**

Artículo 24.- Proceso de renovación de la calificación del Capacitador Independiente. - Los Capacitadores Independientes Calificados (CIC) podrán renovarse sin necesidad de obtener su informe de auditoría favorable, sin perjuicio de que, posterior a su renovación, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizará un proceso de auditoría de seguimiento, y conforme la puntuación obtenida, de acuerdo al Reglamento respectivo, se expida la recomendación correspondiente la que hubiere lugar.

Para la renovación de la calificación el Capacitador Independiente Calificado (CIC), no debe tener trámites pendientes de ampliación sin concluir y no superar el total de diez (10) cursos.

Para la renovación de la calificación el Capacitador Independiente Calificado (CIC), debe contar con un mínimo 20 personas capacitadas con certificado de capacitación aprobado.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Una vez obtenida la Renovación y de requerir ampliar la oferta de cursos, debe aplicar un proceso de ampliación, sin que afecte el total de 10 cursos que tiene establecido el capacitador independiente.

Una vez finalizada la vigencia de la Renovación del Capacitador Independiente, deberá iniciar un nuevo proceso de calificación, con la normativa vigente.

En caso de no haber aprobado la renovación en el tiempo indicado, debe esperar el plazo de seis (6) meses, para iniciar un nuevo proceso de Calificación, con la normativa vigente.

Artículo 25.- Procedimiento para obtener la renovación. -

- Solicitar la renovación a través de la plataforma de capacitadores independientes, con el plazo de veinte (20) días de anticipación; y, como mínimo seis (6) días antes de la fecha de vencimiento de su calificación; caso contrario puede aplicar lo establecido en el artículo 7 de este instructivo o iniciar el proceso de calificación como Operador de Capacitación.
- Seleccionar la fecha y hora en la que desea rendir la evaluación pedagógica, la fecha de evaluación no puede ser mayor a la fecha de vigencia de su calificación;
- Aprobar la evaluación pedagógica con un porcentaje igual o mayor al 95%, que faculta rendir la evaluación de conocimientos;
- Seleccionar la fecha y hora en la que desea rendir la evaluación conocimientos, la fecha de evaluación no puede ser mayor a la fecha de vigencia de su calificación;
- Para la aprobación de cada curso deberá obtener un porcentaje igual o mayor al 95% en la evaluación de conocimientos.

El Capacitador Independiente deberá rendir la evaluación pedagógica y de conocimientos, de acuerdo a los parámetros de control establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo; en caso de no ser ejecutada en la fecha y hora seleccionada no se podrá reprogramar.

Artículo 26.- Resolución y/o Notificación según corresponda. - La renovación de la calificación del capacitador independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este instructivo; y, a la aprobación de la evaluación pedagógica y de conocimientos en los cursos solicitados.

El capacitador independiente puede descargar su Resolución de Renovación ingresando al sistema con su usuario y clave.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la solicitud de renovación de calificación a través de correo electrónico.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

CAPITULO IV

SECCION I DEL PARTICIPANTE

Artículo 27.- Proceso de evaluación de conocimientos. - El participante debe rendir la evaluación de conocimientos a través del sistema automatizado de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo; para la aprobación del curso, la calificación mínima será del setenta por ciento (70%), además es responsabilidad el CIC verificar que el participante haya asistido al menos al 70% de la capacitación.

Artículo 28.- Segunda oportunidad para rendir la evaluación de conocimientos: Los participantes que no hayan rendido la evaluación de conocimientos; o, que habiendo rendido no hayan obtenido el porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) para la aprobación, tendrán la oportunidad por una única vez de volver a rendir la evaluación, de conformidad a los siguientes casos:

1. Cuando se obtuvo un puntaje superior al 50% e inferior al 70%;
2. Cuando el participante, no rindió la evaluación de conocimientos por casos excepcionales, de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados por el participante y aceptados por el capacitador independiente calificado (dentro de esta clasificación se encontrarán los inconvenientes tecnológicos);
3. Cuando el participante no obtuvo la nota mínima para la aprobación del curso, por casos excepcionales, de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados por el participante y aceptados por el capacitador independiente calificado (dentro de esta clasificación se encontrarán los inconvenientes tecnológicos).

Artículo 29.- Trámite para rendir la segunda evaluación de conocimientos:

1. Para volver a rendir la evaluación de conocimientos el participante, deberá presentar la solicitud adjuntando los justificativos al capacitador independiente, quien verificará; y, de ser el caso registrará en el sistema de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal Ministerio del Trabajo, la fecha y hora para la nueva evaluación;
2. Los participantes que hayan reprobado la evaluación de conocimientos, podrán volver a tomar el curso.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Artículo. - 30.- Consideraciones y especificaciones sobre la postulación. - La postulación para la calificación de Capacitadores Independientes (CI) se receptorá de manera permanente.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO, AUDITORIAS E INSPECCIONES TÉCNICAS A LOS CAPACITADORES INDEPENDIENTES CALIFICADOS

Artículo 31.- Uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo: Los CIC, deberán sujetarse a los procedimientos y términos establecidos en el Manual de Identidad Corporativa del Ministerio del Trabajo y su correspondiente Reglamento.

A fin de garantizar el derecho de los consumidores y el uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo, los CIC deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido que una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio. Además, dicha oferta deberá detallar el número de horas y modalidad del proceso de capacitación a ser ejecutado conforme lo establecido en la correspondiente Resolución de Calificación.

Artículo 32.- Ejecución de los cursos de capacitación: Los procesos de capacitación deberán ejecutarse conforme lo establecido en los estándares de calidad para los procesos de capacitación definidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

Los CIC deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales conforme la documentación establecida en los estándares de calidad para los procesos de capacitación.

Artículo 33.- Condiciones de aprobación del curso: Para que el Capacitador Independiente Calificado extienda el certificado de aprobación a un participante por capacitación continua, este último deberá haber asistido al menos al setenta (70%) por ciento de la capacitación y haber aprobado con al menos el setenta (70%) por ciento en el proceso de evaluación.

Artículo 34.- Emisión de certificados de capacitación. - La generación de certificados de capacitación será automática, una vez que el participante haya aprobado la evaluación mediante la plataforma de capacitador independiente del Ministerio de Trabajo; y, deberá ser descargado desde el Sistema de Sellado.

Será responsabilidad del Capacitador Independiente Calificado (CIC) entregar al

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

participante debidamente suscrito (firma física o electrónica con código QR) el correspondiente certificado de capacitación.

Los Capacitadores Independiente Calificados no deberán incluir logotipos personales ni comerciales dentro los certificados de capacitación, en caso de identificarse su incumplimiento, se procederá conforme la normativa legal vigente.

Artículo 35.- Baja de Registros: La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo dará de baja aquellos registros de personas capacitadas cuando el Capacitador Independiente Calificado(CIC) no presente la documentación mínima que permita evidenciar su ejecución, se identifique el incumplimiento a lo establecido en los estándares de calidad para los procesos de capacitación o condiciones en las que el Capacitador Independiente (CI) fue calificado.

TITULO II

Reforma al Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación Resolución MDT-SCP-2022-0468

Art. 36.- En el caso de que los Posibles Operadores de Capacitación Simplificados; u, Operadores de Capacitación Calificados Simplificadamente, que hayan sido Notificados con una No Calificación, No Ampliación, No Modificación, No Ampliación y Modificación; y/o, Archivo del Proceso podrán ingresar una nueva solicitud, sin esperar el tiempo estipulado en la Normativa e Instructivo, justificando de manera razonable y verificable la necesidad (cumplimiento de contratos, Convenios, Acuerdos, Oficios de la Máxima Autoridad, etc.) y que la autoridad a cargo de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, lo autorice.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, realizar la gestión y trámite que corresponda para la difusión y aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En caso de que el Capacitador Independiente esté calificado en un curso que haya sido depurado, tendrá el plazo de tres meses a partir de la suscripción de la presente Resolución para terminar sus cursos, tiempo luego del cual ya no podrá dictar ni generar

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0416

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

certificados de aprobación de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Capítulo IV DEL CAPACITADOR INDEPENDIENTE, de la Resolución MDT-SCP-2022-0468 emitida por el señor Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 01 de noviembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL

Copia:

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

lf